

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR**

Radicado: 2017-00276-00

SANTA CRUZ DE MOMPOX, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES VIA MEDICAL S.A.S
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICADO: 13468-40-89-002-2017-00276-00**

Observa esta judicatura que mediante memorial allegado con fecha 02 de mayo de 2023, el apoderado demandante solicita se reconozca sustitución de poder a favor del abogado ENRIQUE MANUEL BAQUERO MARTINEZ, identificado con C.C No. 1.102.819.786 y T.P No. 369.438 del C.S de la J.

Visto lo anterior, por ser procedente y estar en consonancia dicha solicitud con el inciso 5 del artículo 75 del C.G.P se accederá a ello.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado ENRIQUE MANUEL BAQUERO MARTINEZ, identificado con C.C No. 1.102.819.786 y T.P No. 369.438 del C.S de la J. como apoderado sustituto del doctor CARLOS ANDRES SALGADO BRAVO, en los términos y para los fines a que se contrae la sustitución de poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ





SANTA CRUZ DE MOMPOX, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS

DEMANDADO: EMMA DE JESUS AMARIS RAAD.

RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00285-00

Avista el Despacho que la togada MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ, el día 28 de abril del presente año, a través de memorial, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandada.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia que en el memorial se evidencia la aceptación renuncia de poder por parte de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada **MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



SANTA CRUZ DE MOMPOX, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS

DEMANDADO: MARCOS CABRALES RIOS

RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00339-00

Avista el Despacho que la togada MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ, el día 28 de abril del presente año, a través de memorial, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandada.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia que en el memorial se evidencia la aceptación renuncia de poder por parte de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

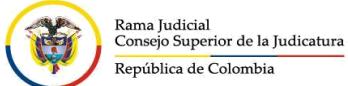
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada **MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS

DEMANDADO: JULIA ROSA GUERRERO ACUÑA

RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00367-00

Avista el Despacho que la togada MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ, el dia 28 de abril del presente año, a través de memorial, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandada.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia que en el memorial se evidencia la aceptación renuncia de poder por parte de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada **MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**SANTA CRUZ DE MOMPOX, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS

DEMANDADO: SONIA MUÑOZ PONTON.

RADICADO: 13468-40-89-002-2018-00368-00

Avista el Despacho que la togada MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ, el día 28 de abril del presente año, a través de memorial, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandada.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia que en el memorial se evidencia la aceptación renuncia de poder por parte de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada **MARIA ISABEL ARIAS MUÑOZ**, por los precisos motivos indicados en este proveido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ